

Manizales, diciembre de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales Caldas

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE
RESPONSABILIDAD
CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Radicado: 2022 - 00144 - 00
Demandante: FEDERICO PALACIO
GIRALDO Y OTROS
Demandados: JOSE FERNANDO
OSORIO CASTAÑO
LUIS FERNANDO
CHICA CASTRO
TRANSPORTES
PROMOTUR SAS
ASEGURADORA LA
EQUIDAD SEGUROS
GENERALES OC

Referencia: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ALEJANDRO DUQUE OSORIO, mayor de edad, abogado en ejercicio, e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante y de conformidad al traslado del dictamen pericial aportado por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, estando dentro del término para descorrer dicho traslado, se hará pronunciamiento sobre el mismo, manifestando lo siguiente:

CALLE 22 N0. 22 - 26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 405
NIT. 901.683.351-9
TELÉFONOS (57) 6 8804518
tdc.abogados@gmail.com
MANIZALES - CALDAS

De acuerdo al artículo 228 del Código General del Proceso, la parte contra la cual se aporte el dictamen puede aportar otro y a su vez, puede solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, de manera que, en los anteriores términos, esta parte se permite solicitar la comparecencia a la audiencia de los peritos **DAVID JIMÉNEZ VIDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.387.131 y **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.890, esto con el fin de que dichos profesionales absuelvan las preguntas sobre el contenido del dictamen y su idoneidad e imparcialidad en la realización del mismo.

Ahora bien, atendiendo al aporte de dictamen pericial con el propósito de contradecir el presente, de manera respetuosa se solicita al despacho en virtud del artículo 227 del Código General del Proceso, conceder un término prudente para que el mismo se pueda realizar y remitir en debida forma al juzgado y a las partes. De manera que, solicito si a bien lo tiene el honorable despacho conceder el término de 20 días con el fin de que el profesional tenga el suficiente tiempo para realizar el peritaje.

Cordialmente;



ALEJANDRO DUQUE OSORIO
C.C. 16.072.289 de Manizales
T.P. 202.604 del C. S de la J